



BOLETIN MUNICIPAL

Libertador San Martín, 12 de agosto de 2021, Edición N° 183

Para conocimiento de la población se publican las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos emanadas del Gobierno Municipal.

Dictadas del 1° al 31 de julio de 2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Presidente Municipio: Raúl J. Casali; Secretario de Gobierno y Hacienda: Max S. Rodríguez Mayer; Secretaria de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente: Martha B. Tymkiw

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 222/21 D.E. (01.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00710.21 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1065 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la adquisición e instalación de cortinas roller, Obra Pública N° 22.53.51 – Centro Integrador Comunitario.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley N° 10.027 y Ordenanza N° 1074/07, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ciento sesenta y siete mil setecientos noventa (\$ 167.790,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 19/2021.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Concurso de Precios N° 19/2021 destinada a la adquisición e instalación de cortinas roller, Obra Pública N° 22.53.51 – Centro Integrador Comunitario.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 19/2021, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2021.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 223/21 D.E. (01.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00712.21 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1019 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de materiales para construcción para la Obra Pública N° 27.51.00 – Planta Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos y la Obra Pública N° 31.76.00 – Plazas, parques y paseos.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y

Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos un millón seiscientos seis mil cincuenta (\$ 1.606.050,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 30/2021.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 30/2021 destinada a la adquisición de materiales para construcción para la Obra Pública N° 27.51.00 – Planta Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos y la Obra Pública N° 31.76.00 – Plazas, parques y paseos.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 30/2021, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2021.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 224/21 D.E. (02.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00098.21 / Licitación Privada N° 07/2021 – Adquisición de un motor diésel y una caja de velocidad nueva, para ser colocados en una camioneta Ford modelo F100, dominio VEG 903, propiedad de este Municipio, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 063-21 de fecha 26/02/2021, obrante a fojas N° 47 y 48, el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión de la Licitación Privada N° 07/2021, a la firma Zanin Rubén José, C.U.I.T. N° 20-05945945-8 con domicilio en Ruta 10 Puente Carmona, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos trescientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta (\$ 368.740,00).

Que a foja N° 62 la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos en su informe indica que se autorizó a la firma adjudicada la provisión de repuestos y mano de obra necesaria para dejar el vehículo en condiciones óptimas para la puesta en marcha, lo cual no se encuentra establecido en el Pliego de Condiciones Particulares de la presente Licitación.

Que los repuestos y la mano de obra, lo cual se puede constatar en el presupuesto adjunto a foja N° 61, representan la suma total de pesos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y dos con noventa centavos (\$ 69.562,90).

Que la diferencia presentada en los costos de la puesta en funcionamiento de la camioneta Ford modelo F100, dominio VEG 903, propiedad de este Municipio, no corresponde a una diferencia en mayores costos, atendiendo que estos cambios corresponden a modificaciones no contempladas en Pliego.

Que corresponde reconocer la diferencia que representan los repuestos y la mano de obra, abonando el importe resultante a través de gasto aprobado, por la suma total de pesos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y dos con noventa centavos (\$ 69.562,90), a favor de la firma Zanin Rubén José.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Reconózcase a la firma Zanin Rubén José, C.U.I.T. N° 20-05945945-8 con domicilio en Ruta 10 Puente Carmona, provincia de Entre Ríos, la diferencia que representan los

repuestos y la mano de obra, no contemplada en el Pliego de Condiciones Particulares de la presente Licitación, lo cual representa la suma total de pesos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y dos con noventa centavos (\$ 69.562,90).

Artículo 2º: Autorízase a Contaduría Municipal a liberar el pago a la firma Zanin Rubén José, C.U.I.T. N° 20-05945945-8 con domicilio en Ruta 10 Puente Carmona, provincia de Entre Ríos, la diferencia que representan los repuestos y la mano de obra, por la suma total de pesos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y dos con noventa centavos (\$ 69.562,90), imputando el gasto a la Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.12.00, Partida del Gasto 4.3.8.03044.0001.

Artículo 3º: Regístrese comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 225/21 D.E. (07.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00686.21 iniciado con el objeto de contratar la adquisición de dos (2) neumáticos para el parque vial del Municipio de Libertador, por medio del Concurso de Precios N° 16/2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/07/2021 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondieron como oferentes la firma Pederzoli Alfredo Gerónimo y Pederzoli Daniel Alberto S.H., C.U.I.T. N° 30-70841190-2, con domicilio en Av. Alma Fuerte 1411/1415, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y la firma Tecnoneumaticos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70977959-8, con domicilio en Enrique Carbo 514, de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 62 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego, el precio del producto ofrecido y calidad del producto, a la firma Tecnoneumaticos S.R.L.

Que a folio N° 63 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión la presenta Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar el Concurso de Precios N° 16/2021 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase el ítem N° 1, correspondiente al Concurso de Precios N° 16/2021, a la firma Tecnoneumaticos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70977959-8, con domicilio en Enrique Carbo 514, de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos trescientos veintiocho mil cuatrocientos (\$ 328.400,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Desestime la oferta presentada por la firma Pederzoli Alfredo Gerónimo y Pederzoli Daniel Alberto S.H., C.U.I.T. N° 30-70841190-2, con domicilio en Av. Alma Fuerte 1411/1415, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.03.00, Partida del Gasto 2.4.4.00413.0002.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 934, obrante a foja N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 17.03.00.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 226/21 D.E. (07.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00687.21 iniciado con el objeto de la adquisición de un (1) arrancador suave estrella-triángulo, por medio de Concurso de Precios N° 17/2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/07/2021 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondió como único oferente la firma Electro Volt S.R.L., CUIT N° 30-57950617-9 con domicilio en Facundo Zuviria 4228 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Que a foja N° 55 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analiza la única propuesta recibida, sugiere adjudicar el presente Concurso de Precios tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, y el cumplimiento del Pliego del presente Concurso a la firma Electro Volt S.R.L.

Que a foja N° 56 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión del presente Concurso de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión el ítem N° 1, correspondiente al Concurso de Precios N° 17/2021, a la firma Electro Volt S.R.L., C.U.I.T. N° 30-57950617-9 con domicilio en Facundo Zuviria 4228 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos setenta y siete mil trescientos cuarenta (\$ 77.340,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 23.01.00.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 963, obrante a foja N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 23.01.00.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 227/21 D.E. (07.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00572.21 por la adquisición de provisión de materiales para construcción para la Obra Pública N° 27.51.00 – Planta Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos, mediante Licitación Pública N° 13/2021 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 25.06.2021 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, la firma Criluan S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70858567-6, con domicilio en Sarmiento 582, de la localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la firma Nutritotal S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70712229-9, con domicilio en Acceso Avellaneda, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, y la firma Organización La Loma S.A., C.U.I.T. N° 30-71164247-8, con domicilio en Av. Rivadavia 719 de la Localidad de Libertador San Martín, Entre Ríos.

Que a foja N° 107 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar

y analizar las propuestas recibidas y aplicando la Ordenanza 1478/21 de Compre Local, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y el precio del producto ofrecido.

Que a foja N° 113 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la Licitación Pública N° 13/2021 de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Pública N° 13/2021 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 1 y 3, del Rubro I, y el ítem N° 2, del Rubro II, correspondientes a la Licitación Pública N° 13/2021, a la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta (\$ 746.480,00).

Artículo 2º: Adjudicase la provisión del ítem N° 2, del Rubro I, correspondientes a la Licitación Pública N° 13/2021, a la firma Organización La Loma S.A., C.U.I.T. N° 30-71164247-8, con domicilio en Av. Rivadavia 719 de la Localidad de Libertador San Martín, Entre Ríos, por la suma total de pesos cuatrocientos treinta y siete mil doscientos noventa y ocho con cuarenta y ocho centavos (\$ 437.298,48).

Artículo 3º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 1 y 4, del Rubro II, correspondientes a la Licitación Pública N° 13/2021, a la firma Criluan S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70858567-6, con domicilio en Sarmiento 582, de la localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos (\$ 764.800,00).

Artículo 4º: Adjudicase la provisión del ítem N° 3, del Rubro II, correspondientes a la Licitación Pública N° 13/2021, a la firma Nutritotal S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70712229-9, con domicilio en Acceso Avellaneda, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cincuenta y siete mil (\$ 57.000,00).

Artículo 5º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 6º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 27.51.00.

Artículo 7º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-822, obrante a foja N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 27.51.00.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 228/21 D.E. (07.07.2021)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00645.21 / Licitación Privada N° 28/2021 – Adquisición de indumentaria de trabajo para el Personal Municipal, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 25/06/2021 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Liliana Beatriz, C.U.I.T. N° 27-17963005-8, con domicilio en 25 de Mayo 1270, de la localidad de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos, y la firma Nutritotal S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70712229-9, con domicilio en Acceso Avellaneda, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 116 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analiza las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente

Licitación tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, la calidad del producto ofrecido y el cumplimiento del Pliego.

Que se sugiere declarar desierto el ítem N° 7, dado que no se han recibido ofertas.

Que a foja N° 134 obra informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar la Licitación Privada N° 28/2021 de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 28/2021 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con los valores del mercado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase a la Fischer Liliana Beatriz, C.U.I.T. N° 27-17963005-8, con domicilio en 25 de Mayo 1270, de la localidad de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos, el ítem N° 3, en su propuesta base, correspondiente a la Licitación Privada N° 28/2021, por la suma total de pesos ciento cuarenta y un mil novecientos (\$ 141.900,00).

Artículo 2º: Adjudicase a la firma Nutritotal S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70712229-9, con domicilio en Acceso Avellaneda, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, los ítems N° 1, 2, 4, 5 y 6, correspondiente a la Licitación Privada N° 28/2021, por la suma total de pesos un millón ciento diez mil trescientos veintidós (\$ 1.110.322,00).

Artículo 3º: Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándoles que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 4º: Declárese desierto el ítem N° 7, dado que no se han recibido ofertas.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 16/17/18/23.00/01/03/04/05/06/08/09/12.00.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 229/21 D.E. (07.07.2021)

Otorgando subsidio por gastos de fallecimiento

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 230/21 D.E. (12.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00688.21, iniciado con el objeto de contratar la adquisición de equipos y bancos de batería UPS, por medio del Concurso de Precios N° 18/2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 02/07/2021 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondieron como oferentes la firma Ercom Sistemas S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65440517-0, con domicilio en monte Caseros 479, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo N° 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que el Área de Sistemas, en su informe obrante a foja N° 67, sugiere adjudicar el presente Concurso de Precios, tomando en cuenta el precio cotizado y el cumplimiento de las características técnicas establecidas en pliego.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Público, en su informe obrante a foja N° 68, sugiere adjudicar el presente Concurso de Precios a la firma Ercom Sistemas S.R.L.

Que a foja N° 69 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión del presente Concurso de Precios de acuerdo a lo sugerido por el Área de Sistemas y la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar el Concurso de Precios N° 18/2021 de

acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase los ítems N° 1 y 2, correspondiente al Concurso de Precios N° 18/2021, a la firma Ercom Sistemas S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65440517-0, con domicilio en monte Caseros 479, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos doscientos setenta mil novecientos treinta y tres con ochenta centavos (\$ 270.933,80).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Desestímese la propuesta presentada por la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo N° 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos

Artículo 4º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 4, Categoría Programática 22.53.51, Partida del Gasto 2/4.3/9.6.00941/01610.9999.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-1088, obrante a fojas N° 4 y 5, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 22.53.51.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 231/21 D.E. (15.07.2021)

Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 015/21 D.E.

RESOLUCION N° 232/21 D.E. (15.07.2021)

Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 067/21 D.E.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 233/21 D.E. (15.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00519.21, iniciado por la Sra. Cristina Mabel Bazán con el objeto de solicitar ayuda económica para medicamentos, y

CONSIDERANDO

Que a foja N° 1 la recurrente solicita una ayuda económica que le permita afrontar los gastos de medicación de su hija Judith Cristina Ferreira, D.N.I. N° 49.945.820, siendo éstos de gran importancia para su salud.

Que de acuerdo al informe socioeconómico realizado por el Área de Acción Social, obrante a foja N° 6, se sugiere el otorgamiento de una ayuda a la familia para enfrentar los gastos generados.

Que a foja N° 2 obra presupuesto de una Farmacia local, correspondiente a los medicamentos recetados por medio del Certificado Médico del Dr. Iván Jurczuk, especialista en Psiquiatría, obrante a fojas N° 10 y N° 11.

Que a foja N° 8 obra el informe del Contador Municipal en el cual manifiesta que existe Partida Presupuestaria para atender lo solicitado.

Que se considera razonable otorgar una ayuda que le permita abonar los medicamentos prescritos a su hija.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Otórgase un subsidio no reintegrable a la Sra. Cristina Mabel Bazán, D.N.I. N° 18.655.525, con domicilio en calle Blvd. de los Pioneros N° 805, Dpto. 1, de Libertador San Martín, por la suma de pesos catorce mil con sesenta y seis centavos (\$ 14.000,66), en concepto de subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, destinado a la adquisición de cuatro (4) medicamentos, a saber: dos (2) Seroquel XR 150mg. por 30 comprimidos; Risperin 2mg. por 60 comprimidos y Foxetin 20mg. por 30 comprimidos, prescritos a su hija Judith Cristina Ferreira, D.N.I. N° 49.945.820.

Artículo 2º: Páguese en forma directa a la Firma "Farmacia Marrone", del Sr. Fabián Marrone, C.U.I.T N° 20-20078047-8,

con domicilio en 25 de Mayo N° 30 de Libertador San Martín quien será asimismo responsable de la rendición de cuentas, la suma de pesos catorce mil con sesenta y seis centavos (\$ 14.000,66), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º y debiendo presentar posteriormente la factura correspondiente al gasto.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a la partida de Unidad de Organización 1; Jurisdicción 4; Unidad Ejecutora 2; Categoría Programática 19.05.00 – Asistencia Social a la Comunidad; Partida del Gasto 5.1.4.1.; Asistencia Económica Médico Farmacéutica; Fuente Financiamiento 131 de Origen Municipal FMP 121170.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 234/21 D.E. (16.07.2021)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00481.21 / Licitación Privada N° 23/2021 – Adquisición de materiales para construcción, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 185-21 de fecha 20/05/2021 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión del ítem N° 1, Rubro II, correspondientes a la Licitación Privada N° 236/2021, a la firma Criluan S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70858567-6, con domicilio en Sarmiento 582, de la localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento setenta y tres mil trescientos veinte (\$ 173.320,00).

Que a fojas N° 134 y 145 el Área de Suministros informa que la firma Criluan S.R.L., no ha cumplido con el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 06/2021 y el Artículo 90º del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual.

Que por el incumplimiento del Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones, la firma Criluan S.R.L., se hace pasible de la penalidad prevista en el Artículo 90º, Inciso "b"; del Decreto 795/96 MEOSP, pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta por pesos seis mil ciento treinta (\$ 6.130,00), según Comprobante N° 009-000000014807, obrante a foja N° 42.

Que corresponde autorizar a Contaduría Municipal a retener el importe correspondiente al Fondo de Garantía de Oferta, por pesos seis mil ciento treinta (\$ 6.130,00), depositado por la firma Criluan S.R.L., ingresándolo a la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Aplíquese a la firma Criluan S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70858567-6, con domicilio en Sarmiento 582, de la localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Artículo 90º, Inciso "b", Pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta para la Licitación Privada N° 23/2021, por no haber ampliado la garantía al 5% dentro del plazo contractual, que representa la suma total de pesos seis mil ciento treinta (\$ 6.130,00).

Artículo 2º: Autorízase a Contaduría Municipal a ingresar en Tesorería Municipal en la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente por la suma de pesos seis mil ciento treinta (\$ 6.130,00), constituido en beneficio del Municipio en concepto de depósito de garantía de oferta, según Comprobante N° 009-000000014807, del Cálculo de Recursos del Ejercicio Vigente.

Artículo 3º: Notifíquese a la firma Criluan S.R.L., que no ha cumplido con el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 23/2021 y el Artículo 90º del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 235/21 D.E. (16.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00728.21 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a las Solicitudes de Pedido N° 1104 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de veinte mil (20.000) litros de Gas Oil Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley N° 10027 y Ordenanza N° 1740/07, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos dos millones ciento sesenta mil (\$ 2.160.000,00), por lo cual corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Que dada la urgencia del presente pedido es necesario reducir el tiempo de su difusión y propaganda del llamado a Licitación, como lo establece el Artículo 13° del Decreto N° 795/96 MEOSP. Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública, la cual llevará el N° 15/2021.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a la Licitación Pública N° 15/2021 de este Municipio, destinada a la adquisición de veinte mil (20.000) litros de Gas Oil Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Artículo 2°: Redúzcase los plazos de su difusión y propaganda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Artículo 3°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Pública N° 15/2021, el cual consta de 16 y 10 artículos respectivamente y pasan a formar parte del presente cuerpo legal.

Artículo 4°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, será imputado a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2021.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 236/21 D.E. (16.07.2021)

VISTO

La Licitación Pública N° 15/2021, destinada a la adquisición de veinte mil (20.000) litros de Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio, y

CONSIDERANDO

Que se solicitó a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación del llamado a Licitación Pública N° 15/2021, por tres días hábiles.

Que la publicación en la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos, de la Licitación mencionada, representa el importe total de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).

Que corresponde abonar la suma de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00), a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Abónese a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación del llamado a Licitación Pública N° 15/2021, por tres días hábiles, por el importe total de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).

Artículo 2°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder al pago a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el cual se efectuará a través de depósito/transferencia bancaria en el Banco Entre Ríos, Sucursal 1, Cuenta corriente N° 621155/2, C.U.I.T. N° 30-99921693-1, N° 935/1, CBU 3860001001000062115529.

Artículo 3°: La presente erogación se imputará a: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 16.00.00, Partida del Gasto 3.5.3.02395.9999.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 237/21 D.E. (16.07.2021)

Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 141/21 D.E.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 238/21 D.E. (19.07.2021)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00712.21 / Licitación Privada N° 30/2021 – Adquisición de materiales para construcción, para la Obra Pública N° 27.51.00, Planta Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08/07/2021 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como oferentes la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, y la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 68 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y el precio del producto ofrecido.

Que se sugiere declarar desierto el ítem N° 1, del Rubro II, dado que no se han recibido ofertas.

Que a foja N° 69 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 30/2021 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial de la presente Licitación.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase la provisión de los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, del Rubro I, correspondientes a la Licitación Privada N° 30/2021, a la firma la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos un millón doscientos sesenta y siete mil ciento ochenta y cinco (\$ 1.267.185,00).

Artículo 2°: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3°: Desestímese la propuesta presentada por la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Artículo 4°: Declárese desierto el ítem N° 1, del Rubro II, dado que no se han recibido ofertas.

Artículo 5°: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 27.51.00.

Artículo 6°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 1164, obrante a foja N° 3, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 27.51.00.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 239/21 D.E. (19.07.2021)

Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 101/21 D.E.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 240/21 D.E. (19.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00513.21 por la contratación de la Obra Civil para la construcción de módulo de potabilización de

agua para la Obra Pública N° 28.75.00 – Ampliación Red y Planta Tratamiento Agua Corriente, mediante Licitación Pública N° 12/2021 – 2° llamado y

CONSIDERANDO

Que en fecha 02/07/2021 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Cooperativa de Trabajo Horizonte de Chajarí Ltda., C.U.I.T. N° 30-71423469-9, con domicilio Pasaje Panpillon 2510 de la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 201, del Tomo II, obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de realizar un exhaustivo análisis de los cómputos de materiales y presupuestos confeccionados por la Cooperativa de Trabajo Horizonte de Chajarí Ltda., advierte que la propuesta presenta sub-ítems o anexos no contemplados en las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, indicando que la oferta resulta excesiva para los intereses de esta administración Municipal, y sugiere declarar desierto la presente Licitación Pública.

Que a foja N° 202, del Tomo II, obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente desestimar la oferta presentada por la firma Cooperativa de Trabajo Horizonte de Chajarí Ltda., y declarar desierto el 2° llamado a Licitación Pública N° 12/2021 de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, declara desierto la Licitación Pública N° 12/2021 – 2° llamado de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta supera ampliamente el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Declárese desierto el 2° llamado a la Licitación Pública N° 12/2021, correspondiente a la contratación de la Obra Civil para la construcción de módulo de potabilización de agua para la Obra Pública N° 28.75.00 – Ampliación Red y Planta Tratamiento Agua Corriente, atendiendo que la única oferta recibida resulta económicamente excesiva para los intereses de esta administración Municipal.

Artículo 2°: Notifíquese a la firma Cooperativa de Trabajo Horizonte de Chajarí Ltda., C.U.I.T. N° 30-71423469-9, con domicilio Pasaje. Panpillon 2510 de la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, con copia de la presente Resolución.

Artículo 3°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a la devolución de la garantía de oferta presentada a la firma Cooperativa de Trabajo Horizonte de Chajarí Ltda., C.U.I.T. N° 30-71423469-9, con domicilio Pasaje. Panpillon 2510 de la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, según Póliza de Caucción N° 000127797, obrante a fojas N° 4, 5 y 6, Tomo II, y proceder a la reapropiación de fondos según Solicitud de Gastos N° 1-806, obrante a foja N° 43, Tomo I.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 241/21 D.E. (20.07.2021)

Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 186/21 D.E.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 242/21 D.E. (20.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00753.21 – Vía de Excepción N° 08.2021 iniciado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos con el fin de tramitar la provisión de seis mil (6.000) litros de Gas Oil Grado III 10 PPM destinados al parque automotor y vial de este Municipio y

CONSIDERANDO

Que debido a una demanda de combustible mayor a la habitual en la reparación de calles y caminos por el resultado de las últimas lluvias han agotado el stock de combustible que se disponía y al día de la fecha surge la imperiosa necesidad de contar con seis (6.000) litros de Gas Oil ya que caso contrario el Municipio estaría imposibilitado de prestar el mínimo de los servicios urbanos.

Que la reserva de combustible en nuestro depósito no será suficiente hasta la fecha en que se proceda la apertura de la

Licitación Pública N° 15/2021 para la provisión de 20.000 litros de gasoil que se tramitan en Expediente N° 1.18.04.00728.21, la cual se encuentra en proceso de aprobación y posterior publicación y apertura.

Que de acuerdo con lo previsto para estos casos en el Art. 142°, recaudo 10 del Decreto N° 795/96 MEOSP y en el Art. 159°, inciso c, de la Ley 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, se considera razonable efectuar la compra directa a través de Vía de Excepción.

Que se solicitó la cotización del producto solicitado para lo cual se obtuvo el presupuesto de la firma Erich Wagner y Cía. S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70947429-0, de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, la firma Resnitzky S.R.L., C.U.I.T. N° 30-69048922-4 con domicilio en Urquiza 555 de la ciudad de María Grande, provincia de Entre Ríos y la firma La Colina S.R.L., C.U.I.T. N° 30-63295591-6, con domicilio en Rivadavia y 9 de julio, localidad de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos.

Que se sugiere adjudicar la cantidad de seis (6.000) litros de Gas Oil Grado III 10 PPM, a la firma Resnitzky S.R.L., C.U.I.T. N° 30-69048922-4, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos en su informe a foja N° 6.

Que de acuerdo a los antes mencionado es conveniente dar curso a la presente Vía de Excepción, dado que el precio cotizado se encuadra dentro de los valores de mercado y se trata de una necesidad de suma importancia.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase la compra por Vía de Excepción N° 08/2021 de seis mil (6.000) litros de Gas Oil, Grado III, a la firma Resnitzky S.R.L., C.U.I.T. N° 30-69048922-4 con domicilio en Urquiza 555 de la ciudad de María Grande, provincia de Entre Ríos, por un total de pesos seiscientos once mil cuatrocientos (\$ 611.400,00).

Artículo 2°: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación de la presente erogación, a la partida de Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.02/03/07.00, Partida del Gasto 2.5.6.00793.0001.

Artículo 3°: Notifíquese a la firma adjudicada de la presente Resolución, con copia de la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 243/21 D.E. (27.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00710.21 iniciado con el objeto de contratar la adquisición e instalación de cortinas roller, Obra Pública N° 22.53.51 – Centro Integrador Comunitario, por medio del Concurso de Precios N° 19/2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 08/07/2021 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondieron como oferentes la firma Casa del Mestre Ind. y Com. S.R.L., C.U.I.T. N° 30-50349779-0, con domicilio en Urquiza y 9 de julio, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y la firma Rozumni Alejandro y Rozumni Gerardo S.H., C.U.I.T. N° 30-70842051-0, con domicilio en Otto Sagemüller 943, de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, en su informe obrante a folio N° 64, luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar el presente Concurso de Precios tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en pliego y el precio del producto ofrecido a la firma Casa del Mestre Ind. y Com. S.R.L.

Que a folio N° 65 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión la presenta Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar el Concurso de Precios N° 19/2021 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE

LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase el ítem N° 1, correspondiente al Concurso de Precios N° 19/2021, a la firma Casa del Mestre Ind. y Com. S.R.L., C.U.I.T. N° 30-50349779-0, con domicilio en Urquiza y 9 de julio, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento sesenta y cuatro mil setecientos (\$ 164.700,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Desestímese la propuesta presentada por la firma Rozumni Alejandro y Rozumni Gerardo S.H., C.U.I.T. N° 30-70842051-0, con domicilio en Otto Sagemüller 943, de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 22.53.51.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-1129, obrante a foja N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 22.53.51.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 244/21 D.E. (27.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00646.21 por la adquisición de materiales para construcción para la Obra Pública N° 29.52.00 – Viviendas de Tercera Edad., mediante Licitación Pública N° 14/2021 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 07.07.2021 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, la firma Martino José Carlos, C.U.I.T. N° 20-23578857-9, con domicilio en Toledo 1009 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la firma Criluan S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70858567-6, con domicilio en Sarmiento 582, de la localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, y la firma Nutritotal S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70712229-9, con domicilio en Acceso Avellaneda, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que a fojas N° 162 y 163, obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y el precio del producto ofrecido.

Que a foja N° 162, la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, sugiere declara desierto el ítem N° 11, del Rubro V, dado que las propuestas presentadas no cumplen con la calidad solicitada.

Que a foja N° 178 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la Licitación Pública N° 14/2021 de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Pública N° 14/2021 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con los valores de mercado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión del ítem N° 11, del Rubro I, los ítems N° 1 y 3, del Rubro V, los ítems N° 3, 4, 5, 6 y 7, del Rubro VI, correspondientes a la Licitación Pública N° 14/2021, a la firma la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, por la suma total de pesos quinientos veintiocho mil novecientos treinta y dos (\$ 528.932,00).

Artículo 2º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 2, 5 y 6, del Rubro I, los ítems N° 2 y 14, del Rubro IV, correspondientes a la Licitación Pública N° 14/2021, a la firma Martino José Carlos, C.U.I.T. N° 20-23578857-9, con domicilio en Toledo 1009 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos diecisiete mil ochenta y ocho (\$ 17.088,00).

Artículo 3º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 1, 3, 9 y 10, del Rubro I, el ítem N° 1, del Rubro III, los ítems N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 15, del Rubro IV, los ítems N° 2, 4, 5, 6, 7, 8, del Rubro V, correspondientes a la Licitación Pública N° 14/2021, a la firma Criluan S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70858567-6, con domicilio en Sarmiento 582, de la localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos quinientos treinta y seis mil setecientos con noventa y dos centavos (\$ 536.700,92).

Artículo 4º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 4, 7 y 8, del Rubro I, el ítem N° 1, del Rubro II, los ítems N° 10 y 11, del Rubro IV, los ítems N° 9, 10, 12, 13 y 14, del Rubro V, los ítems N° 1 y 2, del Rubro VI 0, correspondientes a la Licitación Pública N° 14/2021, a la firma Nutritotal S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70712229-9, con domicilio en Acceso Avellaneda, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cuatrocientos nueve mil ciento sesenta (\$ 409.160,00).

Artículo 5º: Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándoles que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 6º: Declárese desierto el ítem N° 11, del Rubro V, dado que las propuestas presentadas no cumplen con la calidad solicitada.

Artículo 7º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 29.52.00.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 245/21 D.E. (28.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00685.21 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 746 del Área de Prensa y Difusión, es necesario contratar la provisión de una cámara fotográfica profesional.

Que en el acto de apertura producido el día 06/07/2021, a la hora diez, cuyo Acta consta a foja N° 25, se constata que el mismo ha sido desierto por ausencia de ofertas.

Que a foja N° 30 obra el informe del Área de Prensa y Difusión, donde sugiere realizar un segundo llamado a Licitación Privada, manteniendo las mismas características técnicas solicitadas y el presupuesto oficial.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza N° 1074/07, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos quinientos diecinueve mil (\$ 519.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 29/2021.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Declárese desierto el 1º llamado a Licitación Privada N° 29/2021 de este Municipio, por ausencia de ofertas.

Artículo 2º: Autorízase el 2º llamado a la Licitación Privada N° 29/2021 de este Municipio, destinada a la adquisición de una cámara fotográfica profesional, para el Área de Prensa y Difusión.

Artículo 3º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 29/2021– 2º llamado, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 4º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, será imputado a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2021.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETOS

DECRETO N° 314/21 D.E. (23.07.2021)

VISTO

La Ordenanza N° 1469 C.D. de fecha 17 de diciembre de 2020, que crea el Registro de Carritos Gastronómicos y regula su instalación en los espacios públicos de Libertador San Martín, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 472/87 regula las inscripciones de Comercios, Establecimientos y Servicios que realizan actividades con fines de lucro, y se encuentran en la Planta Urbana de Libertador San Martín para darles curso administrativo referido a Tasa de Inspección e Higiene, Profilaxis y Seguridad que correspondan.

Que la Ordenanza N° 1469/20 crea el Registro de Carritos Gastronómicos que serán autorizados a funcionar en espacios públicos de Libertador San Martín, determinando los requisitos y requerimientos que deberán cumplimentar para desarrollar dicha actividad.

Que en el Capítulo III de la Ordenanza N° 1469/20 donde se hace referencia a los Permisos que debe otorgar el Municipio una vez realizados los controles pertinentes mencionados, se advierte la necesidad de asimilar esta actividad a los pasos establecidos por el Decreto N° 122/21 en los Anexos I, II, V, VI y VII.

Que de acuerdo a lo definido en el Artículo 11° de la Ordenanza N° 1469/20, es competencia de la Autoridad de Aplicación definir las parcelas de espacios públicos destinados al desarrollo de

esta actividad comercial, determinando también los días y horarios habilitados a tal fin.

Que en la definición de estos Espacios debe tenerse presente la factibilidad de contar con lo necesario que garantice orden y salubridad para todos los vecinos de Libertador San Martín y a los que lleguen en calidad de visitantes.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN DECRETA

Artículo 1°: Dispónese en el ámbito del Municipio de Libertador San Martín los siguientes Espacios Públicos aptos para el funcionamiento de los Carritos Gastronómicos:

a) Predio del Polideportivo Bicentenario. b) Parque de las Américas. c) Predio La Ensenada. d) Predio Ex-ferrocarril de Estación Puiggari. e) Calle Ernst entre calles Sarmiento y Camilo Gil. f) Espacio Verde sobre Ruta 131, previa autorización de Vialidad Nacional. g) Eventos organizados por el Municipio de Libertador San Martín.

Artículo 2°: Autorízase al Área de Catastro, Área de Obras Privadas, Área de Rentas, Área de Inspección y Área de Medio Ambiente y Seguridad Alimentaria, a aplicar lo dispuesto por la Ordenanza N° 1469/20 en los Anexos N° I, N° II, N° V, N° VI y N° VII del Decreto N° 122-21 y el Código Tributario Municipal.

Artículo 3°: Autorízase a la Autoridad de Aplicación a exigir mediante protocolo interno a los que solicitan el uso de los espacios mencionados en el Artículo 1°, un generador de electricidad propio que garantice el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

DECRETOS

Julio			
255.01.07	Aplicando penalidad Ordenanza N° 1389/18 C.D.	276.07.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 1749
256.01.07	Licencia por franco compensatorio y por descanso anual	277.07.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 2182
257.01.07	Licencia por franco compensatorio	278.07.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 2207
258.01.07	Plazo Fijo	279.07.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 2263
259.01.07	Licencia por franco compensatorio y por descanso anual	280.08.07	Licencia por franco compensatorio y por descanso anual
260.02.07	Plazo Fijo	281.08.07	Licencia por franco compensatorio y por descanso anual
261.05.07	Licencia por descanso anual	282.08.07	Licencia por Tratamiento Prolongado
262.05.07	Licencia por Tratamiento Prolongado	283.08.07	Autorizando pago en concepto de Verificación Técnica Vehicular Obligatoria
263.05.07	Anulando Acta de Comprobación N° 2160	284.08.07	Plazo Fijo
264.06.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 2211	285.12.07	Promulgando Resolución N° 008/21 C.D
265.06.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 1571	286.12.07	Promulgando Ordenanza N° 1489/21 C.D
266.07.07	Autorizando pago por prestación de servicios postales – Junio/2021	287.12.07	Rescindiendo Contrato de Obra, Mano de Obra Construcción de 4 Viviendas Dúplex 3° Edad
267.07.07	Licencia por descanso anual	288.12.07	Promulgando Ordenanza N° 1487/21 C.D
268.07.07	Licencia por franco compensatorio	289.12.07	Promulgando Ordenanza N° 1488/21 C.D
269.07.07	Autorizando aplicar nuevas tarifas postales	290.12.07	Licencia por descanso anual
270.07.07	Ratificando Acta Contravencional N° 035	291.12.07	Licencia por descanso anual
271.07.07	Ratificando Acta Contravencional N° 038	292.13.07	Autorizando pago por del servicio de transporte de mercadería
272.07.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 2377	293.14.07	Ratificando Acta Contravencional N° 3214
273.07.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 1574	294.14.07	Ratificando Acta Contravencional N° 28
274.07.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 1321	295.14.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 2298
275.07.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 2217	296.14.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 2396
		297.15.07	Ratificando Acta Contravencional N° 025
		298.15.07	Plazo Fijo
		299.15.07	Licencia por descanso anual
		300.16.07	Promulgando Ordenanza N° 1491/21 C.D
		301.16.07	Promulgando Ordenanza N° 1490/21 C.D
		302.19.07	Plazo Fijo
		303.19.07	Autorizando pago por del servicio de transporte de mercadería
		304.19.07	Promulgando Ordenanza N° 1492/21 C.D
		305.19.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 1746
		306.20.07	Licencia por descanso anual
		307.21.07	Licencia por descanso anual
		308.21.07	Licencia por descanso anual
		309.21.07	Plazo Fijo
		310.22.07	Licencia por duelo
		311.22.07	Licencia por franco compensatorio
		312.23.07	Ratificando Acta Contravencional N° 46 y N° 47 I.G.
		313.23.07	Promulgando Ordenanza N° 1493/21 C.D
		314.23.07	Decreto Reglamentario Ordenanza N° 1469/20 – Carritos Gastronómicos
		315.27.07	Autorizando pago en concepto de servicio de encuadernación de libros contables
		316.28.07	Ratificando Acta de Comprobación N° 2218
		317.29.07	Nombramiento interino a cargo de la Dirección de Despacho
		318.29.07	Licencia por descanso anual
		319.29.07	Licencia por descanso anual

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Susana E. Cayrus; **Secretaria:** Myriam Slekis Riffel;
Concejales: Schimpf, Néstor Osvaldo; Plem, Liliana Rosalía; Gómez, Ariel Sergio; Almada, Silvia Graciela; Paul, Sergio Anibal; Marrone, Carina Elizabeth; Ceraolo, Martín; Barrionuevo, Rosa Delia; y Tortella, Fernando Alberto.

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 1487/21 C.D. (12.07.2021)

VISTO

Las estructuras de soporte de antenas de telefonía instaladas en jurisdicción municipal, y las que se instalen en el futuro; y
CONSIDERANDO

Que por sus especiales características, las antenas de telefonía y sus estructuras de soporte constituyen obras civiles que requieren el debido control por parte del Municipio para permitir su funcionamiento seguro y sin riesgos para la comunidad.

Que este control debe abarcar la etapa anterior a la construcción de las estructuras, regulando los requisitos que deben cumplimentar quienes requieran la autorización para instalar y operar este tipo de obras.

Que una vez construidas, se requiere instrumentar controles periódicos que verifiquen si las estructuras se encuentran en condiciones y no representan un riesgo para la seguridad de la comunidad.

Que los requisitos exigidos para la construcción y funcionamiento de estas estructuras no deben importar un obstáculo para su instalación, atengo el innegable valor que el servicio de telefonía tiene para la comunidad y a las expresas disposiciones de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y la Ley Argentina Digital N° 27.078.

Que la Constitución Provincial, Art. 240°, establece como competencia de los Municipios el ejercicio de funciones y Poder de Policía respecto de, entre otros conceptos, el planeamiento, la seguridad, el ordenamiento territorial, el control de la construcción, el diseño, la estética urbana, paisajística y la protección del ambiente.

Que si bien ya existe normativa municipal que regula esta cuestión, resulta necesario actualizar sus disposiciones.

Que la realización de estos controles debe financiarse principalmente mediante tasas específicas que deben crearse a tal efecto y cuya facultad de creación y percepción fue expresamente reconocida a los municipios tanto por las empresas de telefonía como por las autoridades nacionales mediante el denominado "Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones móviles" suscripto entre la Federación Argentina de Municipios y los operadores de telefonía ante la Secretaría de Comunicaciones, como una derivación del poder de policía de los municipios sobre las obras civiles construidas en sus respectivas jurisdicciones.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONÍA Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía (en adelante denominadas "ESA" si se hace referencia al singular o "ESAs" si se hace referencia al plural), como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

Definiciones

Artículo 2°: Se denomina "estructura de soporte" de antenas de telefonía, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con

el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de telefonía.

Se denomina "antena" a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.

Bajo el término "telefonía" queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo "push to talk") y cualquier dispositivo similar.

Se entiende por "propietario", al titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas de telefonía.

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS "ESAs"

"CONSULTA PREVIA DE FACTIBILIDAD" de carácter opcional y no vinculante para el solicitante - "CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD" y alcances del mismo.

Artículo 3°: Antes de decidir la instalación de una nueva "ESA", el futuro propietario o constructor podrá efectuar una "CONSULTA PREVIA DE FACTIBILIDAD" respecto de la construcción de la misma en uno o más lugares determinados. La realización de la "CONSULTA PREVIA DE FACTIBILIDAD" es opcional, y tendrá la finalidad de que el futuro propietario o constructor pueda conocer de antemano si puede construir en determinado lugar, para así evitar incurrir en gastos y demoras innecesarios, Dicha solicitud no será vinculante para el solicitante, quien no estará obligado a construir en el lugar para el cual la Municipalidad otorgó el "CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD" referido en este Artículo.

La "CONSULTA PREVIA DE FACTIBILIDAD" se realizará mediante una NOTA que deberá contener:

1. Datos completos de la persona que realiza la consulta. En caso de personas jurídicas, se adjuntará copia certificada del contrato social o estatuto, constancia de inscripción ante AFIP y copia certificada de la documentación que resulte necesaria para acreditar la personería del firmante de la nota. En caso de personas físicas, se adjuntará copia certificada del D.N.I. o pasaporte y constancia de inscripción ante AFIP.
2. Datos de la persona o área de la empresa solicitante que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).
3. Datos precisos de la ubicación pretendida de la "ESA" (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación).
4. Descripción de las características de la "ESA" a construir (tipología, altura, etc.).

Si la Municipalidad concluye que el lugar pretendido (o alguno de los varios lugares pretendidos) es apto para la instalación futura de una "ESA" de las características informadas emitirá un "CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD" que tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses y que le asegurará al beneficiario que la Municipalidad no podrá denegar la instalación en dicho lugar siempre que el "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" referido en el Artículo 4° se solicite dentro del plazo de vigencia del mencionado Certificado.

Ello no obsta a la facultad de la Municipalidad de negar el "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" por razones que no se relacionen a la ubicación o a las características generales de la "ESA" a construir.

La presentación de esta nota no devengará la "TASA DE HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" prevista en el CAPÍTULO VII de la presente Ordenanza (en adelante "TASA DE HABILITACIÓN"), sin perjuicio de la aplicación de la tasa de actuación administrativa general que pudieran resultar aplicable de acuerdo a la normativa general vigente.

Solicitud de "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" - Prohibición de iniciar obras o trabajos sin contar con "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN"

Artículo 4°: Antes de comenzar la construcción de una nueva "ESA", el futuro propietario de la misma o la empresa encargada de su construcción está obligado a presentar una nota ante la Municipalidad solicitando el otorgamiento del correspondiente "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN".

Con dicha NOTA deberá informarse y/o adjuntarse:

1. Datos completos de la persona que realiza la solicitud. En caso de personas jurídicas, se adjuntará copia certificada del contrato social o estatuto, constancia de inscripción ante AFIP y copia certificada de la documentación que resulte necesaria para acreditar la personería del firmante de la nota. En caso de personas físicas, se adjuntará copia certificada del D.N.I. o pasaporte y constancia de inscripción ante AFIP.
 2. Datos de la persona o área de la empresa solicitante que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).
 3. Datos precisos de ubicación de la "ESA" (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y descripción de las características de la "ESA" a construir (tipología, altura, etc.).
 4. Informar si cuenta con un "CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD" vigente (obtenido de acuerdo al procedimiento referido en el artículo anterior), y en este caso, adjuntar copia.
 5. Copia certificada del contrato de locación, contrato de comodato, boleto de compraventa o escritura del inmueble en el que se pretende construir la "ESA".
 6. Copia certificada de la autorización de la Fuerza Aérea Argentina u otra autoridad competente en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación.
 7. Copia certificada de la declaración jurada de la radio base presentada ante el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o la autoridad que lo reemplace.
 8. Cálculo teórico de las radiaciones no ionizantes que emitirán las antenas, celdas o radio bases instaladas en la "ESA" a construir.
 9. Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar la "ESA" durante su construcción y funcionamiento.
 10. Cómputo y presupuesto de la obra.
 11. Plano de proyectos de obra y electromecánicos firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.
 12. Pago de la "TASA DE HABILITACIÓN" que corresponda de acuerdo a la legislación vigente. Si el comprobante de pago de esta tasa no se adjunta a la nota de solicitud de "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" no se dará trámite a la nota hasta tanto la "TASA DE HABILITACIÓN" sea íntegramente abonada por el solicitante y se acredite debidamente dicha circunstancia.
 13. La declaración expresa de que conoce y acepta íntegramente las disposiciones de esta Ordenanza y el resto de la normativa municipal referida a la instalación de "ESAs".
- Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN", si así correspondiera.
- Queda expresa y terminantemente prohibida la realización de cualquier tipo de obra o trabajo directa o indirectamente relacionado con la instalación de la "ESA" hasta tanto se cuente con el correspondiente "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN", incluso la realización de aquellos trabajos que podrían considerarse meramente preparatorios, bajo apercibimiento de las sanciones referidas en el Artículo 17°.
- Realización de la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" - Pago de la "Tasa de Inspección"**
- Artículo 5°:** El solicitante del "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" está obligado a realizar ante la Municipalidad la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" al concluir la construcción de la "ESA" a los efectos que se pueda proceder a la inspección y/o a evaluar si se encuentran cumplimentados los requisitos necesarios para la habilitación definitiva de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente Ordenanza.
- En oportunidad de realizarse la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" mediante la presentación de la NOTA respectiva, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar que en un lugar del predio de instalación de la "ESA" perfectamente visible desde la vía pública, se ha fijado un cartel de al menos 100 x 50 centímetros en el que consten los siguientes datos:
 - a) Identificación del expediente administrativo donde tramitó el proceso de otorgamiento del "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN", si el mismo existiere.
 - b) Identificación de la persona física o jurídica que resulte ser la titular o explotadora de la "ESA" instalada.
 - c) Datos de identificación interna de la "ESA" en la empresa que es la titular o explotadora de la misma.
 - d) Datos de contacto para comunicarse de manera directa con la titular o explotadora en caso de alguna emergencia con la "ESA" instalada.
- 2) Informar y acreditar los datos completos de la empresa que resultará ser la titular y/o explotadora de la "ESA" a los efectos del futuro pago de la "TASA DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" prevista en el CAPÍTULO VIII de la presente Ordenanza (en adelante "TASA DE INSPECCIÓN") y de las responsabilidades que la normativa municipal asigna a estas personas.
- 3) Acreditar que se ha abonado la "TASA DE INSPECCIÓN" correspondiente al período fiscal que se encuentra corriendo al momento en que se realiza la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA".

No se dará trámite a esta "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" hasta que la "TASA DE INSPECCIÓN" se encuentre íntegramente abonada.

Momento de devengamiento de la "TASA DE INSPECCIÓN"

Artículo 6°: Se considerará que el primer período de la "TASA DE INSPECCIÓN" se devenga cuando se finaliza la construcción de la "ESA" y que la construcción de la "ESA" finaliza cuando se realiza la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA".

Esta disposición no se aplicará cuando la Municipalidad constate que la "ESA" se encontraba en funcionamiento antes de esta oportunidad, en cuyo caso se entenderá que el primer período de la "TASA DE INSPECCIÓN" se devengó en el momento en que se tenga constancia de que la "ESA" empezó a funcionar, o, si ello no fuera posible, en la fecha en que se otorgó el "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN", o en cualquier fecha anterior que se fije fundadamente.

Responsabilidad por el pago de la "TASA DE INSPECCIÓN"

Artículo 7°: Si no se realizara la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" prevista en el

Artículo 5°, y/o si la empresa referida por la solicitante del "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 5° no asume el pago de la "TASA DE INSPECCIÓN" de los períodos devengados, y/o si la empresa referida niega ser la titular o explotadora de la "ESA" instalada, la responsable del pago de la "TASA DE INSPECCIÓN" será la persona que solicitó y obtuvo el "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" hasta tanto desaparezcan la totalidad de las condiciones descriptas precedentemente.

Emisión del "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN"

Artículo 8°: Una vez que la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" se encuentre completa de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° (incluido el cumplimiento del requisito de pago de la "TASA DE INSPECCIÓN"), la Municipalidad podrá disponer la realización de las inspecciones que estime pertinentes (por sí o por medio de terceros contratados a esos fines), y emitirá el correspondiente "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" quedó completa y en condiciones de ser considerada.

CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO PARA HABILITAR "ESAs" INSTALADAS CON ANTERIORIDAD

"SOLICITUD DE HABILITACIÓN" de "ESAs" que ya se encuentran instaladas

Artículo 9°: Los titulares de "ESAs" instaladas en jurisdicción municipal con anterioridad a la entrada en vigencia de la

presente Ordenanza y que a esa fecha no se encuentren habilitadas por esta Municipalidad tienen la obligación de efectuar la "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" de las mismas dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

La "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" deberá hacerse a través de una NOTA mediante la cual deberá informarse y/o adjuntarse:

1. Datos completos de la persona que realiza la solicitud. En caso de personas jurídicas, se adjuntará copia certificada del contrato social o estatuto, constancia de inscripción ante AFIP y copia certificada de la documentación que resulte necesaria para acreditar la personería del firmante de la nota. En caso de personas físicas, se adjuntará copia certificada del D.N.I. o pasaporte y constancia de inscripción ante AFIP.
2. Datos de la persona o área de la empresa solicitante que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).
3. Datos precisos de ubicación de la "ESA" (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y descripción de las características de la "ESA" construida (tipología, altura, fecha de inicio de construcción, fecha en que comenzó a funcionar, etc.) y de las antenas, celdas o radio bases instaladas en ella (cantidad, potencia, titulares de las mismas, etc.).
4. Copia certificada del contrato de locación, contrato de comodato, boleto de compraventa o escritura del inmueble en el que se pretende construir la "ESA".
5. Copia certificada de la autorización de la Fuerza Aérea Argentina u otra autoridad competente en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación.
6. Copia certificada de la declaración jurada de la radio base presentada ante el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o la autoridad que lo reemplace.
7. Cálculo teórico de las radiaciones no ionizantes que emiten los equipamientos instalados en la "ESA".
8. Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar la "ESA".
9. Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.
10. Acreditación de haber abonado la "TASA DE HABILITACIÓN" y la "TASA DE INSPECCIÓN" correspondiente a la "ESA" cuya habilitación solicita.
11. Acreditación que en un lugar del predio de la "ESA" y perfectamente visible desde la vía pública, se ha fijado un cartel de al menos 100 x 50 centímetros en el que consten los siguientes datos:
 - a. Identificación del expediente administrativo donde tramitó el proceso de otorgamiento del "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN", si el mismo hubiera existido.
 - b. Identificación de la persona física o jurídica que resulte ser la titular o explotadora de la "ESA" instalada.
 - c. Datos de identificación interna de la "ESA" en la empresa que es la titular o explotadora de la misma.
 - d. Datos de contacto para comunicarse de manera directa con la titular o explotadora en caso de acontecer alguna emergencia con la "ESA" instalada.

Una vez recepcionada la "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" la Municipalidad procederá a evaluar la documentación solicitada y a liquidar la "TASA DE HABILITACIÓN" y la "TASA DE INSPECCIÓN" que resultaren adeudadas y/o a controlar los pagos efectuados en tal concepto, intimando al solicitante —en su caso— para que abone la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, y/o para que subsane cualquier otro defecto que hubiera podido detectar en la "SOLICITUD DE HABILITACIÓN".

Cumplimentada la totalidad de los requisitos (incluido el pago de la "TASA DE HABILITACIÓN" y de la "TASA DE INSPECCIÓN" liquidadas) la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" dentro del plazo máximo

de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que los requisitos quedaron cumplimentados.

Casos en que no se requiere realizar la "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" - Los "CONVENIOS DE PAGO O REGULARIZACIÓN"

Artículo 10º: No será necesario realizar la "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" ni cumplimentar con los requisitos referidos en el Artículo 9º cuando la Municipalidad suscriba un "CONVENIO DE PAGO O REGULARIZACIÓN" con la empresa que resulte titular o explotadora de una "ESA".

En tal caso la Municipalidad emitirá el correspondiente "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde que la titular o explotadora de la "ESA" acredite el cumplimiento íntegro del "CONVENIO DE PAGO O REGULARIZACIÓN" suscripto con la Municipalidad, o dentro del plazo que se hubiera establecido expresamente en el "CONVENIO DE PAGO O REGULARIZACIÓN".

CAPÍTULO IV - SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Caducidad del "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN"

Artículo 11º: Los "CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN" referidos en los Artículos precedentes se emitirán por tiempo indeterminado, pero caducarán en los siguientes casos:

1. Desaparición de las condiciones que llevaron al otorgamiento del "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN", cuando el titular del mismo no cumplimente íntegramente la intimación fehaciente que se le realice para que subsane dichos defectos (siempre que los mismos resultaran subsanables).
2. Incumplimiento de las intimaciones que la Municipalidad le realice a efectos de que subsane o repare desperfectos o problemas que haya detectado en la misma y/o en el predio en que la misma se encuentra instalada o en sus instalaciones.
3. Incumplimiento de la intimación de pago de la "TASA DE INSPECCIÓN" u oposición expresa al pago de la misma.

La caducidad del "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" deberá ser expresamente declarada por la Municipalidad y notificada al titular y/o explotador de la "ESA", y sólo será recurrible por vía de un recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos.

Una vez que la caducidad se encuentre firme, el titular y/o explotador deberá requerir nuevamente la habilitación de la "ESA", a cuyo fin será aplicable el procedimiento previsto en el Artículo 9º de la presente Ordenanza, y el plazo allí previsto se comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que la caducidad quedó firme.

Procedimiento para aplicación de multas

Artículo 12º: Cuando la Municipalidad detecte la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Artículo 17º, labrará un Acta en la que dejará constancia de la presunta infracción, de su encuadramiento legal, del presunto titular de la "ESA" y de las demás circunstancias relativas a los hechos.

Ese Acta será notificada fehacientemente a la presunta titular de la "ESA", quien contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos para formular descargo y presentar las pruebas que hagan a su derecho.

La Municipalidad dictará Resolución dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar descargo sin que el mismo se hubiera presentado, o a partir de que se hubiera recepcionado el descargo y se hubieran producida las pruebas ofrecidas.

Contra la Resolución dictada sólo podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos.

Agotamiento de la vía administrativa

Artículo 13º: Las Resoluciones dictadas por la Municipalidad como resultado de la Interposición del Recurso de Reconsideración referido en los artículos 11º y 12º causan estado y producen el agotamiento de la instancia administrativa.

Normativa de aplicación supletoria — Forma de realizar las presentaciones

Artículo 14°: Todas las cuestiones de procedimiento que no se encuentran expresamente previstas serán resueltas por aplicación supletoria de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y de su respectivo Decreto Reglamentario, a los fines de resguardar el derecho de defensa de los administrados.

Todas las presentaciones referidas en esta norma como así también la interposición de Recursos de Reconsideración, podrán realizarse de manera personal y directa ante la Mesa de Entradas, o bien mediante carta certificada con aviso de recibo o carta documento, en cuyo caso se considerará como fecha de la presentación, la contenida en el sello inserto por la empresa de correo.

CAPÍTULO V - OTRAS DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

Aplicabilidad de la presente reglamentación a trámites ya iniciados

Artículo 15°: El procedimiento previsto en el CAPÍTULO II se aplicará a las solicitudes de "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" que se realicen a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y también a los "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" solicitados con anterioridad, pero en los cuáles las "ESAs" aún no se encuentran habilitadas. Por su parte, el procedimiento previsto en el CAPÍTULO III se aplicará a las "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" que se realicen a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, o a aquellas realizadas con anterioridad sin que se haya emitida aún el correspondiente "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN".

Reubicación de antenas

Artículo 16°: Por razones de interés público, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno. Dicha resolución deberá encontrarse debidamente fundada.

CAPÍTULO VI - INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Artículo 17°: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre pesos mil (\$ 1.000) y pesos quinientos mil (\$ 500.000), las siguientes conductas:

- Presentación de información incompleta o falsa sobre las "ESAs".
- Ejecución de obras sin cumplir con los procedimientos obligatorios previstos en la presente Ordenanza.
- No solicitar la habilitación de "ESAs" existentes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9° de la presente Ordenanza, o de aquellas cuyo "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" hubiera caducado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII - TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Hecho imponible — Contribuyentes y responsables

Artículo 18°: Al momento de solicitar el "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" previsto en el Artículo 4°, o de efectuar la "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" prevista en el Artículo 9° (excepto cuando la misma se realice en virtud de haber caducado el "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" por aplicación del Artículo 11°, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" o del "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN". Si un "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" caduca conforme a lo dispuesto por el Artículo 11°, la realización de una nueva "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" no devengará una nueva "TASA DE HABILITACIÓN".

Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en pertenecientes a otros propietarios, y los titulares de los predios donde se encuentren emplazadas las respectivas "ESAs".

Montos a pagar

Artículo 19°: Por cada "ESA" destinada a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo que para el año 2021 se establece en pesos noventa y un mil (\$ 91.000), y que con posterioridad será actualizado mediante una ordenanza especial o mediante la respectiva Ordenanza Tributaria.

Por cada "ESA" no convencional o de tipo "wicaps" se abonará un monto equivalente a un tercio (1/3) del previsto en el párrafo precedente.

Los montos referidos se abonarán por cada "ESA" respecto de la cual se requiera el otorgamiento del "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" o "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN".

Las "ESAs" utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, estarán exentas del pago de esta Tasa.

CAPÍTULO VIII - TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Hecho imponible — Contribuyentes y responsables solidarios

Artículo 20°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada "ESA" y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente el importe fijo previsto en el Artículo siguiente.

Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las "ESAs" el 1° de Enero, el 1° de Julio y/o al 31 de diciembre de cada año.

Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en "ESAs" pertenecientes a otros propietarios, y los titulares de los predios donde se encuentren emplazadas las respectivas "ESAs".

Montos a pagar y vencimientos

Artículo 21°: Por cada "ESA" ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse una suma fija, que para el período 2021 se establece en pesos ciento treinta y cinco mil (\$ 135.000) y que con posterioridad será actualizada mediante una ordenanza especial o mediante la respectiva Ordenanza Tributaria.

Por cada "ESA" no convencional o de tipo "wicaps" se abonará un monto equivalente a un tercio (1/3) del previsto en el párrafo precedente.

Las "ESAs" utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, estarán exentas del pago de esta Tasa.

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de enero, 30 de marzo, 30 de mayo, 30 de julio, 30 de septiembre o 30 de noviembre de cada año, lo que acontezca primero.

CAPÍTULO IX - OTRAS DISPOSICIONES

Sustituciones y derogaciones

Artículo 22°: Deróguese la Ordenanza N° 1419-19 y toda norma que se opongan a la presente.

Artículo 23°: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Artículo 24°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 07 días del mes de julio de 2021.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto 288/21 D.E.

ORDENANZA N° 1488/21 C.D. (12.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00387.21, iniciado con Referencia: Cambio de Zonificación del Inmueble Identificado con la Partida N° 100.110, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble inscripto bajo Matrícula N° 5428 en el año 1995, Plano de Mensura N° 3941, Partida N° 100.110, con una superficie de 92.900 m² que se registra a nombre del Municipio de Libertador San Martín, ubicado en Libertador San Martín, Distrito Palmar, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, requiere un cambio de Zonificación, dado que se encuentra en curso en esta propiedad el Proyecto de Planta para Tratamiento de Residuos Secos.

Que la zonificación actual para el sector destinado al emplazamiento de la Planta de Tratamiento, según el Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental (COTA) vigente, es de Reserva Turística Especial "RTE", Planilla N° XIII, con características y restricciones de usos generales, predominantes y complementarios, orientados a emprendimiento turísticos, residenciales, recreativos y deportivos; y de restricciones de usos particulares, en retiros y alturas.

Que resulta necesario efectuar un cambio de zonificación exclusivamente del sector de emplazamiento de la Planta mencionada, comprendido entre el Arroyo Gómez al Noroeste (NO), la traza del ferrocarril al Sureste (SE), la proyección natural de la calle Jorge Lust al Suroeste (SO) y la proyección natural de la calle Córdoba al Noreste (NE), siendo la Planilla N° VIII, Zona Reserva Especial "RE", con las Características Generales y las Restricciones Generales y Particulares, las que encuadran para la actividad que se pretende desarrollar.

Que la iniciativa del Municipio en ese sector determinado, es instalar una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, a fin de erradicar definitivamente la disposición de residuos como relleno sanitario, dada las consecuencias que esta implica cuando no se realiza una previa separación y selección de los residuos que allí se depositan.

Que el Proyecto consiste en la construcción de un cobertizo con las dimensiones necesarias y suficientes para efectuar la disposición y separación de residuos denominados "secos", los cuales serán clasificados y palletizados a través de sistemas mecanizados dentro del galpón destinado a la Planta, complementando esta obra con la plantación de cortinas forestales en el predio que minimicen los posibles impactos.

Que corresponde autorizar el cambio de zonificación planteada, dado la importancia y conveniencia que representa el Proyecto de Obra a ejecutar.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Autorícese el cambio de Zonificación a la propiedad inscripta bajo Matrícula N° 5428 del año 1995, Plano de Mensura N° 3941, Partida N° 100.110, con una superficie de 92.900 m² que se registra a nombre del Municipio de Libertador San Martín, ubicado en Libertador San Martín, Distrito Palmar, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, según Escritura Pública N° 23, de fecha 16.03.2016.

Artículo 2°: Aféctese la propiedad descrita en el Artículo 1° a la ZONA RESERVA ESPECIAL "RE", con las características y restricciones establecidas por la Planilla N° VIII del Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental vigente.

Artículo 3°: Apruébese para el Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental de Libertador San Martín, el nuevo Plano de Zonificación N° 1 (Usos del Suelo) de la Planta Urbana, que se adjunta como **ANEXO N° I** y es parte integrante del presente cuerpo legal.

Artículo 4°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 5°: Deróguese el Plano de Zonificación N° 1 (Usos del Suelo) Anexo N° II del Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental, aprobado por Ordenanza N° 1.453 C.D. de fecha 02.09.2020.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 07 días del mes de julio de 2021.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto 289/21D.E.

ORDENANZA N° 1489/21 C.D. (12.07.2021)**VISTO**

La Ordenanza N°1468-20 sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Libertador San Martín el día 18.11.2020, y promulgada por Decreto N° 543 del Ejecutivo Municipal con fecha 01.12.2020 y la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 1468 contradice en algunos artículos lo mandado por la Ley 24.449.

Que existen quejas de vecinos respecto de la escasez e incluso inexistencia del Servicio de Remises los días sábados y feriados, como así también en ocasión de inclemencias climáticas y en determinados horarios, tanto diurnos como nocturnos.

Que justamente aquellos días en los que el clima dificulta el poder desplazarse caminando, como por ejemplo los días lluviosos, es cuando los usuarios más necesitan del Servicio de Remises.

Que la Ordenanza N° 1468 no establece un Sistema de Guardias que garantice el Servicio de Remises en los días y horarios mencionados.

Que la Ley 24.449 en sus Art. 16° y 20° especifica que los vehículos que transporten personas deben estar registrados como vehículos de transporte de pasajeros.

Que la Ley 24.449 en su Art. 53° establece que los vehículos afectados al transporte de personas deben tener una antigüedad máxima de diez años.

Que la misma Ley obliga a los titulares de vehículos de transporte de personas a realizar la RTV (Revisión Técnica Vehicular) anualmente a partir de los dos años de la fecha de patentamiento y semestralmente a partir de los siete años.

Que los Talleres de Revisión Técnica Vehicular no están autorizados a realizar la verificación especificada en la Ley N° 24.449 a vehículos de transporte de personas de menos de siete asientos.

Que en diálogo con el titular de un Taller de Revisión Técnica oficializado para nuestra región (Paraná Test) respecto de los puntos expuestos en párrafos anteriores, hemos podido analizar claramente que exigirles a los titulares de Licencias de Remises locales que presten el servicio con vehículos inscriptos como transporte de pasajeros y, al mismo tiempo, exigirles la Verificación Técnica Vehicular (VTV) con la exactitud detallada en la Ley N° 24.449 no sería de cumplimiento posible por el momento. De hecho, en la provincia de Entre Ríos no es obligatoria la VTV para poder circular.

Que resulta posible, sin ningún riesgo en la seguridad e integridad del servicio, permitir a los Licenciarios que presten el Servicio de Remis en vehículos inscriptos en el Registro Automotor, ya sea de uso particular o familiar, siempre y cuando dichos vehículos tengan la Revisión Técnica Vehicular al día.

Que, como el Servicio de Remis no está específicamente contemplado dentro de la Ley N° 24.449 y los vehículos afectados no son considerados por la Ley como Transporte de Personas, consideramos razonable establecer en doce (12) años la antigüedad máxima de los vehículos afectados al mismo en nuestra localidad en las condiciones establecidas en los considerandos anteriores.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 5° de la Ordenanza 1468, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°: Establézcase que la Autoridad de Contralor y Aplicación del régimen, que por la presente Ordenanza corresponde al Departamento Ejecutivo (DE) mediante la Secretaría de Obras, Servicios y Medioambiente, será competente para autorizar y controlar la adecuada prestación del servicio, verificando el cumplimiento de la normativa. Es facultad del DE establecer el número de Licencias que se otorguen en base a los cálculos expresados en el Artículo 9° de esta Ordenanza y determinar el número de Remises de guardia por jornada, pudiendo disponer su ampliación o disminución cuando, a su criterio, las necesidades del servicio lo justifiquen. El DE determinará vía Reglamentación el

mecanismo del sistema de Remises de guardia y velará por su estricto cumplimiento.”

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 7° de la Ordenanza 1468, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°: La Autoridad de Control y Aplicación registrará y mantendrá permanentemente actualizado un Padrón de Licenciarios y Conductores, sus Vehículos y los Legajos personales, en los que se inscribirán todos los antecedentes de manera cronológica con el objeto de consignar hechos, actos, acciones y todo dato de interés referido a la actividad, a fin de dar estricto cumplimiento a lo mandado por esta Ordenanza y su correspondiente Reglamentación.”

Artículo 3°: Modifíquese el Artículo 10° inciso e) de la Ordenanza 1468, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“e) El cumplimiento de los requerimientos de esta Ordenanza y su Reglamentación.”

Artículo 4°: Modifíquese el cuarto párrafo del Artículo 11° de la Ordenanza 1468, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El Titular de la Licencia, es el responsable de la calidad y la continuidad del servicio prestado y del íntegro cumplimiento esta Ordenanza y su Reglamentación, aunque quien se encuentre a cargo de la prestación del servicio sea el auxiliar designado; salvo las responsabilidades personales Civiles y/o Penales determinadas por la Ley de Fondo.”

Artículo 5°: Modifíquese el Artículo 13° de la Ordenanza N° 1468, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°: Para ser seleccionado y/o habilitado para obtener la Licencia, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener entre veintiuno (21) y sesenta y cinco (65) años de edad.*
- b) Ser argentino nativo o naturalizado. En caso de ser extranjero deberá acreditar residencia mínima y continua de dos (2) años en el país.*
- c) Ser vecino de Libertador San Martín, con un mínimo de dos (2) años de residencia inmediata en la localidad.*
- d) Constituir domicilio legal en Libertador San Martín al efecto de toda eventual comunicación y/o notificación derivada de la presente Ordenanza.*
- e) Presentar Certificado Nacional de Antecedentes Penales actualizado sin la ocurrencia del plazo de validez del mismo, resultante de lo dispuesto por el Art 6° del Decreto N° 2004/80 reglamentario de la Ley N° 22.117 y/o la normativa que en el futuro la reemplace o modifique.*
- f) Acreditar ser propietario del vehículo con el que se va a prestar el servicio, el cual en ningún caso debe superar la antigüedad máxima de doce (12) años.*
- g) Acreditar contratación de Póliza de Seguro y su vigencia, la cual deberá tener como mínimo cobertura de responsabilidad civil por lesiones y muerte de terceras personas transportadas y no transportadas, como también de los requisitos exigidos por las Leyes Nacionales, Provinciales y/o Municipales determinados por esta Ordenanza y su oportuna Reglamentación.*
- h) Acreditar poseer Licencia de Conducir Clase D1 emitida por la Comisión Nacional de Tránsito (C.N.R.T) o el organismo que en lo sucesivo resulte la autoridad de aplicación.*
- i) Justificar el pago de los cánones y/o sellados administrativos que fije la presente Ordenanza, las penalidades derivadas de faltas de tránsito cometidas y toda disposición aplicable derivada de la Ordenanza Tributaria, acreditando el Libre de Deuda Municipal por todo concepto.*
- j) Presentar la documentación inherente al vehículo con el que se realizará habitualmente la prestación del servicio.*

El cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos por el presente Artículo deberá acreditarse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la notificación para adjudicación de la Licencia, bajo apercibimiento de pérdida del derecho y apertura de nueva convocatoria. Podrá aprobarse condicionalmente la solicitud de la Licencia cuando existan requisitos pendientes de cumplimiento siempre que los mismos, a juicio de la Autoridad de Aplicación, no constituyan un peligro inminente para los usuarios y/o terceros.”

Artículo 6°: Modifíquese el Artículo 17°, incisos a) y b), de la Ordenanza N° 1468, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“a) Poseer Licencia de Conducir Categoría D1 vigente expedida por la Agencia de Seguridad Vial por intermedio del Municipio de Libertador San Martín.

b) Integrar y dar cumplimiento a la Lista de Remises de Guardia Mínima Diaria autorizada por la autoridad de aplicación. Las características y modalidad de la lista de remises de guardia serán determinadas por la autoridad de control vía Reglamentación de esta Ordenanza.”

Artículo 7°: Modifíquese el Artículo 29°, inciso i) de la Ordenanza N° 1468, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Cumplidos los tres (3) años de antigüedad del vehículo afectado al servicio de Remís, contados desde la fecha de patentamiento original, los Licenciarios deberán cumplimentar y acreditar la Revisión Técnica Vehicular (RTV). La RTV deberá ser realizada únicamente en Talleres Técnicos de Revisión (TTR) habilitados para tal fin por Organismo competente. La RTV deberá ser renovada anualmente, siempre y cuando el resultado de la Revisión no mande un período de tiempo menor. El incumplimiento de esta obligación será causal de inhabilitación de la Licencia.”

Artículo 8°: Modifíquese el Artículo 38° de la Ordenanza 1468 agregando el inciso j), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“j) No haber podido cumplimentar los requisitos para renovar la Licencia de Conducir Categoría D1.”

Artículo 9°: Modifíquese el Artículo 43° de la Ordenanza 1468, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43°: Todos los prestadores del servicio de transporte mediante Remís que posean licencia vigente a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuar las condiciones de prestación del servicio y cumplimentar el presente régimen regulatorio en un plazo que no exceda los noventa (90) días corridos a partir de su promulgación. La Autoridad de Aplicación podrá optar por un período de tiempo mayor al referido en este artículo por razón fundada para cada caso particular de los Licenciarios.”

Artículo 10°: Incorpórense las modificaciones a la Ordenanza N° 1468.

Artículo 11°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 07 días del mes de julio de 2021.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto 286/21D.E.

ORDENANZA N° 1490/21 C.D. (16.07.2021)

VISTO

El Expediente Administrativo N° 1.18.04.00064.21, iniciado el 26 de enero de 2021, con Referencia: Adecuación de la Normativa respecto a la Contratación Directa, Ley N° 10027, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Provincial N° 10.027 “Ley Orgánica de Municipios”, regula en su Capítulo X, Artículo 158° a 161°, lo referente al Régimen de Contrataciones de los Municipios.

Que por Ley N° 10.893 se modifica el Artículo 159° de la Ley N° 10.027, estableciendo nuevos parámetros para el cálculo de las modalidades de contratación, pasando de Sueldos Básicos del Escalafón General a tener como base el Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente (S.M.V.M.), establecido por Resolución N° 4/2021 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, publicado en el Boletín Oficial de la Nación. Que el Artículo 159° de la Ley Orgánica de Municipios en su último párrafo establece: “Los Concejos Deliberantes dictarán normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas. Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.”

Que, por imperativo legal, y hasta tanto no se dicte una Ordenanza que regule de manera específica el Régimen de Contrataciones, corresponde aplicar la Ley N° 10.027, la cual será adaptada de forma más estricta en lo referente a la

contratación directa; y el Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Entre Ríos.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Determinar aplicable al Municipio de Libertador San Martín, el Régimen de Compras, Suministros y de Contrataciones de Obras Públicas establecido en los Artículo 158º a 161º, Capítulo X, de la Ley N° 10.027 T.O.; con las salvedades establecidas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Impleméntese como sistema para la CONTRATACIÓN DIRECTA el enunciado en el Artículo 159º de la Ley N° 10.027, a excepción de lo determinado en el inciso a) apartado 3.1; y en el inciso b) apartado 3.1.

Los que se implementarán de la siguiente manera respectivamente:

- “Cuando la operación no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo vital y móvil vigente, con la salvedad que, si dentro de este margen se supera la cuantía equivalente a cuatro (4) veces el S.M.V.M y hasta los diez (10) S.M.V.M. se realizará previo cotejo de precios.”
- “Cuando la operación no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo vital y móvil vigente, con la salvedad que, si dentro de este margen se supera la cuantía equivalente a cuatro (4) veces el S.M.V.M y hasta los veinte (20) S.M.V.M. se realizará previo cotejo de precios.”

Artículo 3º: Ordenar la aplicación del Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Entre Ríos, Decreto N° 795 M.E.O.S.P. y sus modificatorias, tal como se encuentra establecido en las Leyes N° 5140 y N° 8964.

Artículo 4º: Derogar la Ordenanza N° 1074 C.D. de fecha 27.11.2007 y toda otra norma municipal que contradiga la presente.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 14 días del mes de julio de 2021.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto 1490/21 D.E.

ORDENANZA N° 1491/21 C.D. (16.07.2021)

VISTO

La gran cantidad de motocicletas que transitan las calles de nuestra localidad y que forman parte del tráfico diario; y

CONSIDERANDO:

Que el abordaje de este tema debe realizarse, en un sentido preventivo, desde el Municipio con acciones y políticas concretas.

Que, asimismo, es importante el respaldo y acompañamiento del gobierno provincial para fortalecer la seguridad vial en los municipios, con la entrega de cascos homologados, elemento fundamental de protección para motociclistas.

Que, según estadísticas del Observatorio de Seguridad Vial, en la Provincia de Entre Ríos, la mayor cantidad de personas lesionadas y fallecidas en accidentes de tránsito en motocicletas son jóvenes entre 15 y 35 años de edad.

Que también es fundamental el compromiso ciudadano el cual se mide en el buen proceder de cada conductor/a, sabiendo que solo el respeto a las normas nos posibilita alcanzar una convivencia ordenada y una mejor calidad de vida para todos.

Que, en el marco del Día Nacional de la Seguridad Vial, que se conmemora cada 10 de junio, la educación se constituye en uno de los pilares de acción pública para la seguridad y la prevención de accidentes, porque prevenir es formar ciudadanos/as responsables que transitan ya sea como peatones o como conductores; y es educar a jóvenes y adultos para que estén preparados para cuidar su vida y la de los demás.

Que es importante llevar a cabo un Programa de Concientización en Seguridad Vial para lograr una real concientización en torno al respeto de las normas de tránsito por parte de los motociclistas; brindar herramientas para que posean mejor y mayor conciencia vial; fomentar el autocuidado; incentivar buenas prácticas para una conducción responsable dentro del territorio; y fortalecer y aumentar el índice del uso del casco.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Impleméntese un Programa de Concientización en Seguridad Vial, el cual deberá contener:

- Plan de trabajo relacionado con el control y la prevención vial.
- Programa de trabajo en instituciones educativas de nivel secundario, con el objetivo de concientizar acerca de esta problemática.
- Campañas públicas de concientización en diferentes ámbitos de concurrencia masiva de personas: plazas, parques, supermercados y otros lugares que la autoridad de aplicación considere pertinentes.
- Realización de spots publicitarios, tendientes a generar en la sociedad concientización acerca de la importancia de la seguridad vial.
- Concursos abiertos y en diversas expresiones artísticas que reflejen conductas preventivas y de concientización.

Artículo 2º: Dentro del plan de trabajo mencionado en el Inciso a). del Artículo 1º se implementará la entrega de cascos homologados recibidos del Observatorio de Seguridad Vial de la provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa de Fortalecimiento Permanente de la Seguridad Vial en los Municipios. La entrega de los cascos se realizará de acuerdo a la cantidad que vaya proveyendo el mencionado Observatorio al Municipio de Libertador San Martín.

Artículo 3º: Los beneficiarios de los cascos serán:

- Empleados municipales que utilizan su moto como medio de movilidad para trasladarse a su lugar de trabajo, y que poseen carnet de conducir Clase A vigente.
- Jóvenes desde 16 hasta 25 años de edad inclusive, que tramiten y obtengan su primer carnet de conducir Clase A.
- Jóvenes desde 16 hasta 25 años de edad inclusive, que realicen el visado o la renovación del carnet de conducir Clase A.

Artículo 4º: El Área de Prensa implementará la campaña de concientización y spots publicitarios, detallados en los Incisos c) y d) en el Artículo 1º, en redes sociales y medios gráficos y radiales locales, con el objetivo de educar e informar a los ciudadanos y las ciudadanas acerca de:

- Importancia del uso del casco y respeto de las normas de tránsito y

g) El Día Nacional de la Seguridad Vial.

Artículo 5º: El Área de Cultura tendrá la responsabilidad de implementar los concursos mencionados en el inciso e) del Artículo 1º.

Artículo 6º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para supervisar la organización del programa de concientización en seguridad vial destinado a motociclistas en lo referente a modalidad, recursos, términos y tiempos, con el fin de optimizar la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 7º: Créase el Programa Vial "VALE X UN CASCO". El cual consiste en la entrega, con el cobro de la primera multa al infractor por la falta de uso del casco, de 1 (un) casco homologado recibido del Observatorio de Seguridad Vial de la provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa de Fortalecimiento Permanente de la Seguridad Vial en los Municipios.

Artículo 8º: Queda debidamente establecido que para ser beneficiarios de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, deberá tratarse de la primera infracción que tiene sobre el particular. En caso de contar con más actas de infracción producto de la falta de uso del casco protector obligatorio, el Municipio impondrá las sanciones ya establecidas con anterioridad con los accesorios que estipula la normativa vigente.

Artículo 9º: Los beneficiarios deberán presentarse en la Municipalidad de Libertador San Martín con la siguiente documentación:

- Recibo de pago de la multa
- Seguro al día
- Cédula verde
- Carnet de conducir o documentación para su obtención en caso de los jóvenes.

- Libre de deuda municipal de faltas. En caso de ser menor, libre de deuda municipal de faltas de ambos padres o representantes legales.

Artículo 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo no mayor a los treinta (30) días de su promulgación, remitiendo a este Cuerpo Legislativo, en caso de ser necesario, las modificaciones que crea conveniente realizar.

Artículo 11°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 14 días del mes de julio de 2021.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto 301/21 D.E.

ORDENANZA N° 1492/21 C.D. (19.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00048.20 iniciado en relación a la Contribución por Mejoras - Cordón Cuneta del Barrio Municipal y Altos de Libertador, y

CONSIDERANDO

Que el proyecto prevé la realización de la obra en las siguientes calles de la Planta Urbana de Libertador San Martín:

En **Barrio Municipal y Altos de Libertador:** calles Enrique Riffel, 25 de mayo y Blvd. De Los Pioneros (sentido Sur a Norte), entre calles Linares Cardozo y G. Schneider Müller; Calles Antonio Porras y Elena Kahl, entre calles Carlos Morales y G. Schneider Müller; calle Otilia Peverini de Ampuero, entre calles Edmundo Daliesi y Samuel Weber; calle Carlos Morales, entre calles Enrique Riffel y Blvd. De Los Pioneros; calles Edmundo Daliesi, Samuel Weber y G. Schneider Müller (sentido Oeste a Este), entre calles Rivadavia y Blvd. De Los Pioneros.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos adjunta a Folio N° 6, Croquis del Proyecto de la Obra de Cordón Cuneta del que surgen las calles alcanzadas por el mismo.

Así mismo de Folio N° 28 a N° 32, se acompaña el estudio y análisis, de los costos de materiales y mano de obra, así como el costo unitario de equipos y personal afectado a la obra, con la correspondiente incidencia de las obras en común, computado por metro de frente de cada inmueble.

Que del análisis costo-beneficio, resulta conveniente realizar la obra de cordón cuneta con hormigón elaborado, con un total de 6.160,59 metros lineales de frentes beneficiados en Barrio Municipal y Altos de Libertador; resultando un total de 5.190,42 metros a ser considerados para el cobro de la contribución por mejoras.

Que de Folio N°12 a N°19, la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, adjunta listado individualizando los inmuebles que se ven beneficiados por la obra, con su correspondiente Partida Inmobiliaria, metros de frente afectados al proyecto, domicilio parcelario/postal y la identificación de sus propietarios; datos necesarios para habilitar el Registro de Oposición.

Que resulta conveniente registrar la obligatoriedad del Departamento Ejecutivo, para dar cumplimiento a la inversión de la totalidad de lo recaudado en forma anual, proveniente del presente régimen de Contribución por Mejoras "Cordón Cuneta - Barrio Municipal y Altos de Libertador".

Que la obra pública se ejecutará por Administración, y de acuerdo con lo que establece el Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título XI, Contribución por Mejoras, Artículo 73°, "[...] las respectivas liquidaciones se formularán por la oficina correspondiente en base al costo real resultante, computándose los materiales al precio de reposición y adicionando un mínimo del diez por ciento (10%) sobre el total en concepto de gastos generales y de administración y se cobrará como se establezca en cada caso por Ordenanza."

Que se considera acertado, por la magnitud de la obra a ejecutar, por los costos que conlleva la misma, y en concepto de adecuación de la realidad económica, eximir del pago del diez por ciento (10 %) en concepto de Gastos Generales y de Administración, previstos en el Código Tributario Municipal, Parte especial, Título XI, Contribución por Mejora, Artículo 73°, del costo total de la Contribución por Mejoras, determinado en la suma de pesos sesenta y cinco millones ochocientos cuatro mil tres con once centavos (\$ 65.804.003,11), según Tabla de

Costos emitida por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, obrante a Foja N° 32, quedando la suma determinada en el Artículo 2°, como Presupuesto Oficial para la presente Contribución.

Que el precio total determinado de la obra en Barrio Municipal y Altos de Libertador, para 5.190,42 metros lineales de frentes, considerando el setenta por ciento (70 %) para los lotes en esquina, asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve millones ochocientos veintiún mil ochocientos veintiuno con un centavo (\$ 59.821.821,01), resultando el valor por metro de frente de cada inmueble, la suma de pesos once mil quinientos veinticinco con cuarenta y tres centavos (\$ 11.525,43), montos vigentes a enero del corriente año y que serán actualizados conforme al índice creado para tal fin; información obrante a Folio N° 32.

Que a fin de mantener el principio de equidad con todos los frentistas, es necesario fijar el método de liquidación de la presente Contribución por Mejoras, sea un inmueble individual entre medianeras, lotes en esquina, lotes que correspondan a un fraccionamiento aprobado y registrado bajo una única Partida Provincial, o que la propiedad esté afectada al Régimen de Propiedad Horizontal; como así también fijar la periodicidad de la actualización de la cuota mediante el índice que se cree a tal fin.

Que resulta necesario aplicar determinadas condiciones para el pago de la Contribución por Mejoras que se efectuará por los propietarios de los inmuebles beneficiados al Municipio de Libertador San Martín, que se deberán cumplir en forma conjunta, como: planes de pagos con cantidad de cuotas múltiples de doce (12), con un valor mínimo de cuota, al momento de elegir la opción de pago, según lo dispuesto por el Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Título XVI, Capítulo V, Artículo 58°, inciso 4, y con un máximo de cuotas por plan de ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

Que corresponde por lo tanto declarar la Obra "Cordón Cuneta - Barrio Municipal y Altos de Libertador" de utilidad pública, autorizar al Departamento Ejecutivo a habilitar el Registro de Oposición para los propietarios de los inmuebles beneficiados, los procedimientos para el cómputo de los mismos y a determinar la fecha máxima que tendrán los beneficiarios a fin de elegir y comunicar la opción de pago, mediante el instrumento legal correspondiente.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Declarar de utilidad pública la Obra "Cordón Cuneta - Barrio Municipal y Altos de Libertador", en las siguientes calles de la Planta Urbana de Libertador San Martín:

Barrio Municipal y Altos de Libertador: CALLE	ENTRE CALLES
Enrique Riffel 25 de Mayo Blvd. De Los Pioneros (sentido Sur a Norte)	Linares Cardozo y G. Schneider Müller
Antonio Porras Elena Kahl	Carlos Morales y G. Schneider Müller
Otilia Peverini de Ampuero	Edmundo Daliesi y Samuel Weber
Carlos Morales	Enrique Riffel y Blvd. De Los Pioneros
Edmundo Daliesi Samuel Weber G. Schneider Müller (sentido Oeste a Este)	Rivadavia y Blvd. De Los Pioneros

Artículo 2°: Aprobar el Proyecto de Obra "Cordón Cuneta - Barrio Municipal y Altos de Libertador", con un total de cinco mil ciento noventa con cuarenta y dos (5.190,42) metros lineales de frentes, considerando el setenta por ciento (70 %) para los lotes en esquina, por la suma de pesos cincuenta y nueve millones ochocientos veintiún mil ochocientos veintiuno con un centavo

(\$ 59.821.821,01), monto que contempla la exención del diez (10%) en concepto de gastos generales y de administración (Código Tributario Municipal, Parte especial, Título XI, Contribución por Mejora, Artículo 73º), resultando el valor por metro lineal de cada inmueble, la suma de pesos once mil quinientos veinticinco con cuarenta y tres centavos (\$ 11.525,43), montos vigentes al mes de enero del año 2021; el que será actualizado a la fecha de emisión de la primer boleta del plan de pago de la obra "Cordón Cuneta- Barrio Municipal y Altos de Libertador"; según el índice de actualización creado al efecto.

Artículo 3º: Crear un índice específico de actualización trimestral de cuotas para la Obra "Cordón Cuneta - Barrio Municipal y Altos de Libertador", conformado en función al promedio de la variación porcentual de costos de cada uno de los siguientes componentes:

1. Malla sima de 150 x 150 x 5 mm de 2,40 x 6,00 metros
2. Bolsa de cemento común normal x 50 kg.
3. Litro de combustible, tipo gasoil Grado III, de bandera obtenido en la localidad.
4. Sueldo básico de la categoría de mano de obra "Oficial" según escala salarial de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), según el Convenio Colectivo de Trabajo N° 75/76, para la Zona "A", tomando como base el Salario Básico por la hora de Categoría Oficial. www.uocra.org/litoral/legislación_y_tablas_salariales/nuevas_escalas_salariales

La información de los Puntos 1 y 2, será obtenida de la última edición disponible de la Revista CIFRAS, https://www.cifrasonline.com.ar/costos/sección_costos_de_materiales, publicada al momento de efectuar la actualización trimestral correspondiente.

El presente índice será confeccionado trimestralmente por la Dirección Contable y autorizado por el Departamento Ejecutivo con el instrumento legal correspondiente.

Artículo 4º: Autorizar al Departamento Ejecutivo a que en un plazo de treinta (30) días corridos de promulgada la presente Ordenanza, habilite el Registro de Oposición para la contribución por mejora de la Obra "Cordón Cuneta - Barrio Municipal y Altos de Libertador", al que se le deberá dar debida publicidad y será puesto a disposición de los frentistas beneficiados en la Dirección de Despacho, luego dichas Planillas deberán ser completadas e ingresadas por los interesados en la Mesa de Entradas y Salidas del Municipio en horario de atención al público. El Registro estará habilitado por un plazo de quince (15) días hábiles, luego del cual se determinará el cierre del Registro de Oposición y no serán consideradas las oposiciones que ingresen con posterioridad a este plazo.

Artículo 5º: Si la oposición de los frentistas alcanzados por la ejecución de la obra, es menor o igual al cincuenta por ciento (50 %), la misma se realizará y todas las propiedades con frentes a las calles citadas en el Artículo 1º, quedarán obligadas al pago de la Contribución por Mejoras. A los fines de computar el resultado del registro, será tomado como válido un registro de oposición por Partida Inmobiliaria. Los propietarios de los inmuebles que no manifiesten expresamente la oposición a la obra, serán contemplados dentro del porcentaje afirmativo para la ejecución de la misma.

Artículo 6º: Exigir el pago de la Contribución por Mejoras de la Obra de "Cordón Cuneta", a los propietarios de los inmuebles que tengan frente a las calles detalladas en el Artículo 1º, correspondiente al Barrio Municipal y Altos de Libertador. La obligatoriedad del pago de la Contribución por mejoras resulta exclusivamente del hecho de la materialización de la Obra Pública a ejecutar y de la mayor valorización que la misma les da a los inmuebles beneficiados.

Cuando la propiedad afectada por la presente obra pública sea producto de un loteo aprobado, se emitirán tantas liquidaciones individuales como lotes aprobados sin desglosar (sin partida inmobiliaria de aumento) tenga el inmueble registrado bajo una única Partida Provincial sobre las calles beneficiadas por la obra. Cuando la propiedad esté afectada al Régimen de Propiedad Horizontal se liquidará a cada propietario según su porcentaje

de participación en dicho Régimen, de acuerdo al reglamento de Propiedad Horizontal que posean.

Artículo 7º: Liquidar la Contribución por Mejoras a los propietarios obligados al pago aplicando como precio total por metro lineal de frente la suma de pesos once mil quinientos veinticinco con cuarenta y tres centavos (\$11.525,43), -monto vigente al mes de enero del año 2021, que será actualizado a la fecha de emisión de la primer boleta según el índice creado por el Artículo 3º de la presente norma, aplicando una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de dicho índice para las tres primeras cuotas.

Artículo 8º: Las propiedades ubicadas en esquinas, serán sometidas al siguiente cómputo: un setenta por ciento (70 %) de la sumatoria de ambos frentes, incluyendo la ochava. El resultado obtenido será multiplicado por el valor unitario establecido en el Artículo 7º y actualizado. En los casos en que la obra establecida en el Artículo 1º de la presente Ordenanza se ejecute en un sólo frente del inmueble o lote individual que corresponda a un loteo aprobado e identificado con número de inmueble municipal o esté afectada a Régimen de Propiedad Horizontal, ubicados en esquina, se liquidará en base al setenta por ciento (70 %) de los metros del frente afectado; a excepción de aquellos inmuebles que hayan sido beneficiados anteriormente con una obra de similar naturaleza que la presente y no fueron alcanzados por el pago de la contribución por mejora, en este supuesto se computarán a los efectos de la liquidación, el ciento por ciento (100 %) de los metros lineales de frente beneficiados por la presente obra.

Artículo 9º: Aplicar las siguientes condiciones para el pago de la Contribución por Mejoras que se efectuará por los propietarios de los inmuebles beneficiados, al Municipio de Libertador San Martín, que se deberán cumplir en forma conjunta:

Forma de Pago: Podrá ser el pago total o financiado. A fin de conocer la opción elegida por cada contribuyente y poder emitir la liquidación mensual correspondiente, los frentistas obligados deberán comunicar al Municipio la opción de pago elegida por única vez, dentro del plazo que establecerá el Departamento Ejecutivo; vencido el mismo y no habiendo comunicado los propietarios al Municipio la opción de pago de la contribución por mejoras de cada inmueble, el Municipio aplicará la opción de pago financiado, establecido en el inciso c) del presente artículo, con un máximo de hasta setenta y dos (72) cuotas actualizables, con un valor mínimo de cada cuota de pesos un mil cuatrocientos cuarenta (\$ 1.440,00).

- a) **Pago total:** para los propietarios frentistas que opten por un pago único, al contado y al vencimiento general de la Cuota N° 1, se aplicará un descuento del diez por ciento (10 %) del total de la liquidación que le corresponda al inmueble.
- b) **Pago financiado:** Pago en seis (6) cuotas fijas mensuales y consecutivas, al precio vigente al vencimiento general de la Cuota N° 1.
- c) **Pago financiado:** los contribuyentes podrán optar dentro del plazo establecido, por los siguientes planes de pago, en cuotas mensuales y consecutivas, debiendo ser múltiplo de doce (12), con un máximo de ciento veinte (120) cuotas y con un valor mínimo de cada cuota, al momento de elegir la opción de pago, de pesos un mil cuatrocientos cuarenta (\$1.440,00).

Planes de doce (12), veinticuatro (24), treinta y seis (36), cuarenta y ocho (48), sesenta (60), setenta y dos (72), ochenta y cuatro (84), noventa y seis (96), ciento ocho (108) y hasta ciento veinte (120) cuotas actualizables cada tres meses según el índice creado en el Artículo 3º de la presente norma.

Los importes respectivos deberán ser abonados mensualmente en la Tesorería Municipal o mediante los medios electrónicos correspondientes, con vencimiento el día quince (15) de cada mes si resultara hábil o, en su defecto el día hábil inmediatamente posterior; y de acuerdo con el plazo de financiación escogido por el frentista.

La falta de pago de cuotas consecutivas o alternadas, no producirá la caducidad del plan de pago. Las mismas podrán cancelarse mediante una refinanciación con más los recargos e intereses correspondientes, de acuerdo con lo que establezca

para las refinanciaciones el Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Capítulo V, Financiación para el Pago de Deudas Tributarias.

Cancelación Total o Parcial Anticipada: Podrán ejercer la opción de pago anticipado, total o parcial, los beneficiarios de la obra que se encuentren con las cuotas devengadas y pagadas, aún las refinanciadas por un plan de pago según Código Tributario. El plazo para solicitar el pago anticipado para su liquidación con la emisión de la próxima boleta, será de hasta cinco (5) días corridos posteriores al vencimiento de la última cuota emitida. El monto se determinará en función de la cantidad de cuotas a cancelar, según sea cancelación total o parcial, al valor del metro lineal actualizado según índice creado por Artículo 3° de la presente norma, al momento de su liquidación.

La anticipación de cuotas parciales no exime al contribuyente de la cancelación de la cuota consecutiva liquidada en los periodos siguientes; es decir, que las cuotas a cancelar van a ser las cuotas del final del plan de pago elegido.

Artículo 10°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a determinar mediante el instrumento legal correspondiente la fecha máxima que tendrán los frentistas beneficiarios de la obra a fin de presentarse en la oficina de Ingresos Públicos Municipal con el objeto de elegir y comunicar fehacientemente su opción de pago.

Artículo 11°: Determinar la obligación del Departamento Ejecutivo de invertir en la presente obra, la totalidad de la recaudación anual inmediata anterior, proveniente del régimen de Contribución por Mejoras "Cordón Cuneta - Barrio Municipal y Altos de Libertador", de acuerdo al cumplimiento de pago de los propietarios de cada uno de los inmuebles que integran la Contribución por Mejora, hasta tanto se concluya la obra.

Artículo 12°: Bonificar el diez por ciento (10 %) correspondiente a Gastos Generales y de Administración (Código Tributario Municipal, Parte especial, Título XI, Contribución por Mejora, Artículo 73°), del costo total de la Contribución por Mejoras determinado en la suma de pesos sesenta y cinco millones ochocientos cuatro mil tres con once centavos (\$ 65.804.003,11), en concepto de adecuación de la realidad económica, quedando la suma determinada en el Artículo 2°, como Presupuesto Oficial para la presente Contribución.

Artículo 13°: Aprobar el Plano del Proyecto de Obra "Cordón Cuneta - Barrio Municipal y Altos de Libertador", ANEXO N° I y la Planilla de Registro de Oposición, ANEXO N° II, que son parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 14 días del mes de julio de 2021.

SUSANA E. CAYRAS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto 304/21D.E.

ORDENANZA N° 1493/21 C.D. (23.07.2021)

VISTO

La Ordenanza N° 1129 de fecha 30.12.2008, que da continuidad al proceso de gestión integral de los residuos sólidos urbanos (R.S.U.), y

CONSIDERANDO

Que es menester establecer los lineamientos necesarios y complementarios para el ordenamiento de una gestión integral de los residuos sólidos urbanos producidos en nuestra localidad, de acuerdo a la normativa local, provincial y nacional vigente.

Que la mencionada Ordenanza, establece en su articulado los lineamientos básicos, conceptos y demás procedimientos a seguir, no mencionando ningún tipo de procedimiento administrativo para la comercialización de los residuos.

Que el sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos promueve la minimización de los residuos con destino a disposición final y la valorización de los recursos contenidos en éstos, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados que permita su aprovechamiento, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.

Que se han establecido (puntos limpios) en diferentes plazas de la localidad, para recolección de plásticos, vidrios y papel que los vecinos llevan voluntariamente, además de realizar

campañas de recolección por diferentes barrios o sectores de la localidad, en fechas específicas.

Que la presente reglamentación tiende a regular el servicio atendiendo principalmente a la defensa de la salud, a la preservación de la higiene, al mejoramiento de la estética y a la seguridad de la población en general.

Que no existe un instrumento legal, el cual establezca un procedimiento administrativo para la comercialización de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU).

Que existen otros Municipios que cuentan con plantas de reciclado y/o puntos limpios y que realizan la comercialización de estos residuos bajo distintas modalidades, debido a que la donación de los residuos a instituciones resulta contraproducente a los fines antes mencionados.

Que el servicio de recolección domiciliaria es un servicio que presta en forma obligatoria y regular el Municipio. La descarga del recolectado de la red domiciliaria será depositada en la planta de tratamiento para la obtención de diferentes tipos de residuos, y posterior venta según determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo, a través del área pertinente, a proceder a la comercialización de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que se recolecten en la Planta Urbana de Libertador San Martín, mediante Subasta Privada con ofertas en sobre cerrado, en el marco de las disposiciones de la presente norma; declarada desierta por falta de oferentes, se autoriza a la venta directa y al mejor postor, previo inventario, exhibición y publicidad que posibilite el conocimiento por parte de potenciales interesados.

Artículo 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a fijar el valor mínimo de las unidades de venta de los distintos Residuos Sólidos Urbanos (RSU), mediante el instrumento legal correspondiente, al momento de contar con el residuo que se dispone a vender y en base al precio unitario informado por la autoridad de aplicación.

Artículo 3°: Designar autoridad de aplicación a la Dirección de Obras y Servicios Públicos para que, en forma conjunta con las áreas competentes, provean la información técnica necesaria para que el Área de Compras y Contrataciones lleve a cabo el procedimiento de venta autorizado en el Artículo 1°.

Artículo 4°: Facultar al Departamento Ejecutivo, a reglamentar la presente norma en todas las cuestiones necesarias a los fines de lograr el adecuado cumplimiento de la misma.

Artículo 5°: Prohibir la eliminación de residuos mediante cualquier procedimiento que no sea el implementado por el Municipio, salvo autorización expresa para su gestión de una manera diversa.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 21 días del mes de julio de 2021.

SUSANA E. CAYRAS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto 313/21D.E.

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 008/21 C.D. (12.07.2021)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00708.08, Tomo IX, por el cual se tramita la actualización del valor móvil de la vivienda del Plan Solidario de Construcción de Viviendas 2007, Ordenanza N° 1060, Artículo 16°, y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16° de la Ordenanza N° 1060 y sus modificatorias, establece la actualización bimestral del valor del bien.

Que corresponde fijar el nuevo valor del bien a partir de la cuota de ahorro cuyo vencimiento opera en los meses de julio y agosto de 2021.

Que la Resolución N° 25/09 de fecha 10.03.2009 reglamenta, entre otras cosas, la forma en que se efectuará la actualización del valor del bien.

Que mediante Resolución N° 005/21 C.D., de fecha 01.06.2021, el Artículo 1°, fijó el valor de la vivienda del Plan Solidario de Construcción de Vivienda 2007, en la suma de pesos tres millones seiscientos mil ciento cincuenta y cuatro con cincuenta y dos centavos (\$ 3.600.154,52). para las cuotas de los meses de mayo y junio de 2021.

Que de Foja N° 88 a N° 90, Tomo IX, obra informe del Contador Municipal, adjuntando la documentación probatoria de la información proporcionada.

Que de acuerdo con el cálculo obrante a Foja N° 90, el nuevo valor de la vivienda, según la información disponible, representa la suma de pesos tres millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos trece con ochenta y siete centavos (\$ 3.953.513,87). Que se considera razonable tomar el valor descripto en los considerandos anteriores al efecto de establecerlo como valor actual del bien.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°: Fijese el nuevo valor de la vivienda del Plan Solidario de Construcción de Vivienda 2007, en la suma de pesos tres millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos trece con ochenta y siete centavos (\$ 3.953.513,87).

Artículo 2°: El valor establecido en el Artículo 1° tendrá vigencia para las cuotas de ahorro con vencimientos en los meses de julio y agosto de 2021.

Artículo 3°: Prorróguese el vencimiento para el pago de la cuota de ahorro correspondiente al mes de julio de 2021 al día 15 de julio de 2021.

Artículo 4°: Autorícese al Área de Rentas Municipal a emitir en forma simultánea las boletas de pago para las cuotas ahorro de los meses de julio y agosto de 2021, a los fines de realizar en forma conjunta la distribución.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 07 días del mes de julio de 2021.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto 285/21D.E.

DECRETOS

11° PERIODO DELIBERATIVO AÑO 2021

17.	05.07.2021	Convocatoria a 12° Sesión Ordinaria
18.	12.07.2021	Convocatoria a 13° Sesión Ordinaria
19.	19.07.2021	Convocatoria a 14° Sesión Ordinaria
20.	26.07.2021	Convocatoria a 15° Sesión Ordinaria
21.	26.07.2021	Designación a/c Secretaría del Concejo

Si desea información adicional, puede obtenerla en la Dirección de Despacho.

Podrá encontrar el ejemplar en formato digital en la Página Oficial Municipal y Redes Sociales del Municipio.



Sarmiento 103

(C.P. E3103XAF) Lib. San Martín, Entre Ríos



(0343) 491-0082



Municipio Libertador San Martín - Entre Ríos



municipiolsm



Municipio Libertador San Martín



www.munlsanmartin.gob.ar

Fb.com/Municipiolsm @municipiolsm

2021

LIBERTADOR
San Martín
MUNICIPIO

¿TE LO VAS A PERDER?

DOMINGO 15 DE AGOSTO DE 14:00 A 17:00

**JUEGOS ORGANIZADOS, PELOTEROS
Y CHOCOLATA. ¡TE ESPERAMOS EN LAS
SIGUIENTES PLAZAS!**

DESLIZA

PLAZA 25 DE MAYO

- *JUEGOS KERMÉS: ALUMNOS PEF
- *CLUBES DE CONQUISTADORES: CLUB CCC Y SHAMAYIM
- *PELOTERO INFLABLE

PLAZA RIFFEL (J.V. GONZALEZ Y L. ERNST)

- *JUEGOS KERMÉS: ALUMNOS PEF
- *CLUBES DE CONQUISTADORES: SUYAI Y KERISPÉN
- *PELOTERO INFLABLE

PUIGGARI (PREDIO DEL FERROCARRIL)

- JUEGOS KERMÉS: ALUMNOS PEF
- *CLUBES DE CONQUISTADORES: BENEI - ELOHIM Y ALUMINÉ
- *PELOTERO INFLABLE